

Santo Domingo, D. N.  
27 de marzo del 2026

Al : **Comité de Compras y Contrataciones del  
Dirección de Desarrollo Social Supérate**

Asunto : Informe Legal.

La Dirección de Desarrollo Social Supérate, fue creada mediante el Decreto No. 160-25, de fecha veinticinco (25) del marzo del año dos mil veinticinco (2025) “...*órgano desconcentrado responsable de la ejecución y gestión de los programas nacionales de lucha contra la pobreza, a través de una estrategia integral orientada a la garantía de derechos y la mejora sostenida de la calidad de vida de los hogares beneficiarios*” (Artículo 2).

En ese sentido, se solicitó la difusión de la Conferencia “Protección Social y Desarrollo Sostenible: El rol decisivo de la Mujeres”, como parte de la edición de Mercado: Mujeres Poder & Éxito con doble página, con brand content, derecho a comercial y publlirreportaje digital, a través de los medios de comunicación social.

El artículo 78, en su párrafo, numeral 7 de la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones Públicas, establece que:

*“Artículo 78. Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:*

*7. La contratación de publicidad a través de medios o plataformas de comunicación social y digital. Siempre y cuando la institución contratante realice la contratación directamente con los medios o plataformas sin hacer uso de intermediarios.*

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 52-26 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 sobre Compras y Contrataciones, la cual establece en su artículo 167 lo siguiente:

*“Artículo 167. Procedimiento de selección directa para la contratación de publicidad en medios o plataformas de comunicación social y digital. La contratación directa de publicidad solo procede bajo las siguientes condiciones:*

*1. Que la orden de compra o el contrato se emita o se suscriba directamente con el medio de comunicación o la plataforma digital titular del espacio, programa o canal de difusión (prensa, radio, televisión, sitio web, red social, plataforma de streaming, entre otros).*

*2. Que el medio o la plataforma esté legalmente constituido y registrado ante la autoridad competente, cuando corresponda.*

*3. Que no exista intermediación comercial, agencias o representantes que encarezcan o distorsionen los precios del servicio.*

fn

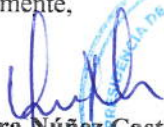
4. Que la contratación esté alineada con las normas y políticas de publicidad pública del Poder Ejecutivo, en el caso de instituciones contratantes orgánicamente pertenecientes a este poder.

5. Que la creación del contenido publicitario no se encuentre incluida dentro del alcance de esta excepción.

**Párrafo.** En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de Justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor.

Por las consideraciones legales y reglamentarias más arriba expuestas, somos de opinión que el procedimiento de excepción para la difusión de la Conferencia “Protección Social y Desarrollo Sostenible: El rol decisivo de la Mujeres”, como parte de la edición de Mercado: Mujeres Poder & Éxito con doble página, con brand content, derecho a comercial y publrreportaje digital, por hacerse de manera directa con medio de comunicación y este estar debidamente constituido y registrado, cumple con todas las condiciones legales y reglamentarias.

Atentamente,

  
**Yadhira Núñez Castillo**  
Directora Jurídica

